



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, febrero cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
INSTAURADO POR BANCO POPULAR S.A. CONTRA TOBÍAS
QUIÑONEZ VALDÉS RADICACIÓN No.2022-00008-00.-**

Habiéndose correspondido por reparto la presente ejecutiva de mayor cuantía, la cual fue subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** a favor del BANCO POPULAR S.A. contra TOBÍAS QUIÑONEZ VALDÉS, por las siguientes sumas de dinero:
- 2. Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$215'608.454),** por concepto de capital según pagaré No.55003860000776.
- 3. Por el valor de los intereses moratorios al máximo autorizado** por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral segundo, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.
- 4. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'124.320),** por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de abril de 2021.
- 5. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'922.024),** por los intereses causados y no pagados,

liquidados desde el 6 de marzo al 5 de abril de 2021, de la cuota vencida el 5 de abril de 2021.

6. Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de la cuota reclamada en el numeral cuarto, desde el 6 de abril de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
7. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'134.999), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de mayo de 2021.
8. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'912.467), por los intereses causados y no pagados, liquidados desde el 6 de abril al 5 de mayo de 2021, de la cuota vencida el 5 de mayo de 2021
9. Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de la cuota reclamada en el numeral séptimo, desde el 6 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
10. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'145.780), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de junio de 2021.
11. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'902.820), por los intereses causados y no pagados, liquidados desde el 6 de mayo al 5 de junio de 2021, de la cuota vencida el 5 de junio de 2021.
12. Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de la cuota reclamada en el numeral décimo, desde el 6 de junio de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
13. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'156.663), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de julio de 2021.
14. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'893.081), por los intereses causados y no pagados,

liquidados desde el 6 de junio al 5 de julio de 2021, de la cuota vencida el 5 de julio de 2021.

15. Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de la cuota reclamada en el numeral trece, desde el 6 de julio de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
16. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'167.649), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de agosto de 2021.
17. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'883.249), por los intereses causados y no pagados, liquidados desde el 6 de julio al 5 de agosto de 2021, de la cuota vencida el 5 de agosto de 2021.
18. Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de la cuota reclamada en el numeral dieciséis, desde el 6 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
19. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'178.740), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2021.
20. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'873.324), por los intereses causados y no pagados, liquidados desde el 6 de agosto al 5 de septiembre de 2021, de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2021.
21. Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de la cuota reclamada en el numeral diecinueve, desde el 6 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
22. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'189.936), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de octubre de 2021.
23. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'863.305), por los intereses causados y no

pagados, liquidados desde el 6 de septiembre al 5 de octubre de 2021, de la cuota vencida el 5 de octubre de 2021.

24. Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de la cuota reclamada en el numeral veintidós, desde el 6 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
25. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'201.239), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2021.
26. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'853.190), por los intereses causados y no pagados, liquidados desde el 6 de octubre al 5 de noviembre de 2021, de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2021.
27. Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de la cuota reclamada en el numeral veinticinco, desde el 6 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
28. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'212.649), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2021.
29. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'842.980), por los intereses causados y no pagados, liquidados desde el 6 de noviembre al 5 de diciembre de 2021, de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2021.
30. Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de la cuota reclamada en el numeral veintiocho, desde el 6 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
31. **ORDENAR** al demandado pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente.

- 32. NOTIFICAR** la presente providencia personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 33. OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.
- 34.** Comoquiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición de los documentos originales.
- 35.** Se tiene en cuenta la autorización dada a las abogadas Angie Estefany Duque Tamayo y Lina María González Gómez, en los términos concedidos.
- 36.** En auto anterior se reconoció personería al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb67030437cb463d0823823f88391032459f3974da9a46cf1496e4442c9a3d**

Documento generado en 04/02/2022 06:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>